

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	11274.
Categoría	B.
Fecha	30/11/2021

PERMISO AMBIENTAL No. 2985-16-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado el resultado de las inspecciones de seguimiento ambiental y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2985-16, emitido en fecha diecisésis (16) de junio del año 2016, para la operación de la instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Adolfo Emilio Molina Lebrón, en lo adelante “EL OPERADOR”; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 009-16 de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN “Plásticos Sureños, S.R.L.”

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Calle Los Desamparados No. 40, Zona Industrial de Haina, municipio Bajos de Haina, provincia San Cristóbal, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 320-A-REFUNDIDA y 326 del Distrito Catastral No. 8. Ocupa una extensión superficial de terreno de 7,635.10 m², con un área de construcción de 3,867.87 m². Específicamente en los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	389779.39	2035109.72	7	389745.66	2034992.36
2	389798.82	2035093.20	8	389722.20	2035028.20
3	389821.08	2035068.28	9	389711.64	2035049.64
4	389835.05	2035057.44	10	389712.06	2035056.65
5	389781.30	2035002.77	11	389740.98	2035082.04
6	389754.69	2034981.44	12	389779.39	2035109.72

Características: La instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.” se dedica a la fabricación y comercialización de productos plásticos mediante la transformación de la resina plástica por medio del proceso de moldeo por inyección o soplado. La infraestructura consiste en dos (2) naves industriales conformada por las siguientes áreas: plantas de producción, área administrativa, instalaciones sanitarias, almacén de materia prima, almacén de productos terminados, y las instalaciones auxiliares como son: taller, maquinarias encapsuladas, banco de transformadores, depósito de residuos, entre otras facilidades.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este permiso.

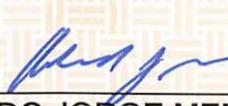
Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de este permiso, que es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 2985-16-ENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 2985-16, emitido en fecha dieciséis (16) de junio del año 2016. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de sus operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Adolfo Molina, de nacionalidad DOM, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001 00835586, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2985-16-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Sr. Adolfo Emilio Molina Lebrón, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Plásticos Sureños, S.R.L.”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 30 días, del mes de NOV del año 2021



Firma del Declarante

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2985-16-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.”, elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecido en la disposición de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá disposiciones sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Autorización Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 009-16 de fecha dieciocho (18) de mayo del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2985-16-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2985-16-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Plásticos Sureños, S.R.L.”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental el Sr. Adolfo Emilio Molina Lebrón, denominado como “EL OPERADOR”; la cual se dedica a la fabricación y comercialización de productos plásticos mediante la transformación de la resina plástica por medio del proceso de moldeo por inyección o soplado. La infraestructura consiste en dos (2) naves industriales conformada por las siguientes áreas: plantas de producción, área administrativa, instalaciones sanitarias, almacén de materia prima, almacén de productos terminados, y las instalaciones auxiliares como son: taller, maquinarias encapsuladas, banco de transformadores, depósito de residuos, entre otras facilidades.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2985-16-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes.

CUARTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Informe Ambiental (IA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

QUINTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido) y descargas de aguas residuales domésticas, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes, (Normas Ambientales sobre Calidad de Agua y Control de Descargas, Normas de Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos y Normas Ambientales para Calidad de Aire).

SEXTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorias de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, el operador de la instalación, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio Ambiente.

SÉPTIMO: *EL OPERADOR se compromete a presentar cada seis (06) meses, a partir de la emisión del Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).*

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

NOVENO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante sus operaciones, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, residuos biomédicos, lámparas fluorescentes, aceites vegetales usados, baterías usadas, filtros, tonners, entre otros, así como los residuos sólidos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas en el proceso industrial y de origen domésticas, de igual manera la empresa se responsabiliza a construir las trampas de grasa necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados, en este sentido, aplicará las medidas correctivas, aprobadas por este Ministerio Ambiente, en caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos realizados el incumplimiento de las normas ambientales.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio Ambiente, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR ejecutará un programa de seguimiento y control durante el desarrollo de sus operaciones. Presentará al Ministerio Ambiente las medidas a implementar.

✓

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (guantes, mascarillas, botas, uniforme, protectores auditivos, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios y realizará chequeos médicos rutinarios.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR se responsabiliza a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento para Manejo y Almacenamiento de Combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: Impermeabilización del suelo, construcción de cubeta de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible. Monitoreará los gases volátiles en el área periódicamente y elaborará un plan de contingencia ante cualquier eventualidad que cause un derrame de combustible. La ejecución de estas medidas cumplirá con todas las especificaciones técnicas y estándares para el manejo de combustibles y serán supervisadas por una empresa certificada local e internacionalmente para estos fines.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR se responsabiliza a tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los niveles de ruido producto de las operaciones y maquinarias de la empresa.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en la instalación.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares y otros. De igual manera llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

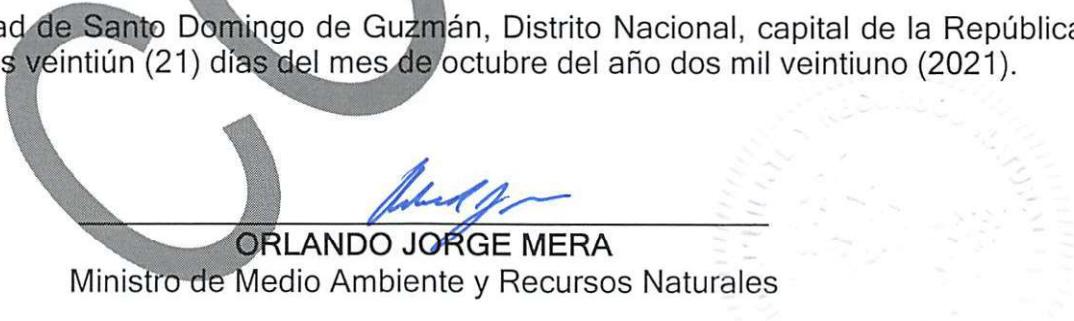
VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de los costos totales de su Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).




ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.